

Reconocer a las víctimas para reparar y prevenir el sufrimiento: Los abusos sexuales en la Iglesia y las posibilidades de la justicia restaurativa desde un enfoque victimológico

Gema Varona Martínez

Doctora investigadora permanente.

Instituto Vasco de Criminología (Universidad del País Vasco).

E-mail: gemmamarca.varona@ehu.eus

Recibido: 25 de septiembre de 2015

Aceptado: 2 de octubre de 2015

RESUMEN: Desde la Victimología, como marco de entendimiento para acercarnos a los abusos sexuales en la Iglesia e instituciones religiosas en general, se delimita el objeto de estudio de una investigación criminológica en curso en el Instituto Vasco de Criminología de la Universidad del País Vasco. Para ello se propone una conceptualización de los sujetos víctimas en sus dimensiones objetivas y subjetivas. A continuación se incide en los aspectos propios de la fenomenología de esta victimización, particularmente en el llamado trauma por traición. Finalmente, se reflexiona sobre la adecuación de las posibles respuestas desde la justicia restaurativa.

PALABRAS CLAVE: vínculo traumático, traición, confianza espiritual e institucional, victimización secundaria, reparación.

Introducción

La Victimología, desde la Criminología, nace en los años treinta del siglo pasado, influida por la Literatura y el Psicoanálisis y supone un intento de acercamiento científico al papel de las víctimas en el sistema penal. En un primer momento, se centró en la contribución de las víctimas al delito para pasar después a abordar sus necesidades de protección y reparación ¹. Hoy en

día se define como ciencia empírica e interdisciplinaria que estudia los procesos de victimización y recuperación, caracterizados por su diversidad, complejidad, dinamismo e interdependencia con otros fenómenos, como la criminalidad y el control social.

El enfoque victimológico permite volver a hacer protagonistas a las víctimas, no para restar derechos a las personas acusadas o condenadas o para impulsar sistemas más punitivos, sino para paliar su abandono en la justicia penal y contribuir a repensar el mismo

¹ M. HERRERA, *La hora de la víctima. Compendio de Victimología*, Edersa, Madrid 1996, 63-136.

concepto de justicia. Este enfoque parece adecuado en el estudio de los llamados abusos sexuales en la Iglesia católica y otras iglesias e instituciones religiosas en general. La razón es que sólo podrá responderse adecuadamente al daño producido, independientemente de las dificultades de su estimación mediante tasas de incidencia, criminalidad o victimización, si escuchamos a las víctimas a través de la recogida de su testimonio y su análisis victimológico.

Partimos de la constatación de un problema epistemológico y fenomenológico para aproximarnos a la realidad de las víctimas: la victimización implica, en muchas ocasiones, procesos ocultos por las propias víctimas y victimarios, así como silenciados por terceros observadores. Esto es una constante en la victimización sexual, existente en todos los ámbitos: desde la familia, pasando por la escuela, la Universidad, el deporte, el trabajo, etcétera. La opacidad produce una confluencia entre la victimización primaria, producida por el acto ilícito, y la secundaria, producida por una respuesta inadecuada, nula o insuficiente por parte de las instituciones que se relacionan con las víctimas. Ambos procesos se retroalimentan en lo que se conoce como victimización acumulada,

la cual dificulta la recuperación de las personas afectadas.

Sobre todas estas cuestiones, en relación con los abusos sexuales en instituciones religiosas y, particularmente, en la Iglesia católica, versa el presente artículo, fruto de un proyecto de investigación en marcha, iniciado en 2013². La pre-

² En 2013 fuimos invitados por el Prof. Ivo Aertsen, Director del Instituto de Criminología de la Universidad Católica de Lovaina (Bélgica), para participar en un seminario internacional específico sobre esta cuestión que él coordinaba. Celebrado en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica, Oñati (Gipuzkoa), bajo el título *Sexual abuse in the church and other institutional settings*, del 10 al 11 de abril de 2014, contó con la participación de expertos de Irlanda, Bélgica, Países Bajos, Austria, Alemania, Polonia, Finlandia, Reino Unido, EE.UU. y Australia. Sus conclusiones se entregaron a su Santidad el Papa, durante la audiencia del 23 de octubre con asociaciones de juristas, incluyendo la Sociedad Mundial de Victimología y la Sociedad Internacional de Criminología. Los resultados provisionales de nuestra investigación fueron presentados en el curso de verano de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, celebrado en julio de 2015, bajo el título *Victimización por abusos sexuales en la Iglesia y en otros contextos institucionales: Respuestas preventivas y reparadoras desde la justicia restaurativa*. En él participaron víctimas y expertos, entre ellos, las prof. Melissa Darmody (Irlanda) y Anke Bisschops (Países Ba-

tensión de la autora es ofrecer un marco victimológico para entender y explicar la gravedad de los abusos, el dolor de las víctimas, las necesidades de los victimarios y la adecuación de diversas respuestas, entre ellas, las de la justicia restaurativa.

1. El concepto de víctima de abusos sexuales en la Iglesia desde la Victimología

Utilizaremos aquí el término de víctima, aunque, en la actualidad, desde sectores científicos y activistas se promuevan otros, como el de superviviente, perjudicado o afectado, siendo conscientes de que se está convirtiendo en un término cuyo valor descriptivo se tiñe de ciertas connotaciones dicotómicas, esencialistas o incluso patológicas que pueden obedecer a un uso interesado del mismo.

jos). Queremos agradecer a todas las participantes en ambos encuentros y su contribución para mejorar las hipótesis y la metodología de nuestra investigación. Cf. G. VARONA - A. MARTÍNEZ, "Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales: marco teórico y metodológico de una investigación victimológica abierta", en *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* 29 (2015), en prensa.

Si bien en Victimología se consideran los aspectos individuales e interpersonales que influyen en la victimización y la recuperación, se parte del principio general de que estos procesos se definen en sociedad. Para que las personas sean consideradas víctimas por la sociedad, o por la mayor parte de ella, debe reconocerse un sufrimiento así como la injusticia del mismo y, en definitiva, su carácter intolerable³. Basta observar la realidad actual para darnos cuenta de que no siempre es así, ni mucho menos de forma simultánea.

Entrando en más detalle sobre aspectos de la construcción social del concepto de víctima, puede señalarse que el mismo aúna dos dimensiones entrelazadas y borrosas: la objetiva y la subjetiva.

1.1. Dimensión objetiva del concepto de víctima de abusos sexuales en instituciones religiosas

La dimensión objetiva implica delimitar el concepto de víctima a aquellas personas que hayan sufrido

³ Sobre el significado de injusticia, véase: M. R. MATE, *Tratado de la injusticia*, Anthropos, Barcelona 2011. En esta obra se alude a la teoría del reconocimiento de Axel Honneth, cuyo concepto hemos querido plasmar en el título del presente artículo.

do un suceso traumático, es decir, un acto que, de manera inesperada e incontrolable para la víctima, lesione o amenace gravemente su bienestar físico y/o psíquico, experimentando una quiebra en su autoestima, confianza en los demás, humillación, injusticia, etc., y provocando, en ocasiones, una sintomatología definida por la evitación, la agitación o el revivir el suceso, de mayor impacto cuando ha sido intencionadamente causado por otro ser humano⁴.

En el plano jurídico, víctima se define, en el artículo 1 de Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la víctima del delito⁵, como aquella persona que haya sufrido delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutaban o no

de residencia legal. En el art. 2 se aclara que son víctimas tanto las directas como las indirectas, es decir, los familiares más cercanos en caso de muerte o desaparición. Sin embargo, a la hora de reconocer la condición de víctima, que lleva aparejada una serie de derechos de información, protección, participación en el proceso, asistencia, reparación y trato respetuoso, se excluye expresamente a terceros que hubieran sufrido perjuicios derivados del delito, al contrario de lo que reconoce la Resolución de las Naciones Unidas de 1985.

Según el art. 3 del Estatuto, la condición de víctima se reconocerá con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso, es decir, si no se puede condenar al procesado por falta de pruebas o fallecimiento. También la víctima lo es independientemente de que haya interpuesto o no una denuncia (arts. 4, 5 y 28. 3), aunque como denunciante tenga unos derechos específicos (art. 6). Estas cuestiones son importantes de cara a la consideración de la prescripción del delito, aspecto frecuente en las victimizaciones sexuales a pesar de que los plazos se hayan extendido en las últimas reformas y de que comiencen a contarse a partir de la mayoría de edad.

⁴ SAMHSA (Substance Abuse and Mental Health Services Administration), *SAMHSA's concept of trauma and guidance for a trauma-informed approach*, SAMHSA, Rockville, MD 2014.

⁵ En vigor a partir del 28 de octubre de 2015, transpone la Directiva 2012/29/UE del Parlamento europeo y del Consejo. Esta se inspiró, a su vez, en la Declaración de los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas de la criminalidad y del abuso de poder, aprobada mediante la resolución 40/34 de 1985 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Si bien, dentro de la victimización sexual se engloban conductas muy distintas, de diversa gravedad, la literatura científica se ha detenido específicamente en el abuso de menores, incluyendo recientemente el contexto de las funciones educativas y pastorales hacia ellos, propias de las instituciones religiosas. Sobre la definición penal de victimización por abuso sexual a menores, según el art. 18 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote), firmado el 25 de octubre de 2007, y con entrada en vigor el 1 de julio de 2010, éste comprende⁶:

«a) Realizar actividades sexuales con un niño que, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional, no haya alcanzado la edad legal para realizar dichas actividades; b) Realizar actividades sexuales con un niño recurriendo a la coacción, la fuerza o la amenaza; o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre el niño, incluso en el seno de la familia; o abusando de una situación de especial vulnera-

bilidad del niño, en particular debido a una discapacidad psíquica o mental o una situación de dependencia».

Antes de la reforma del Código Penal de 2015, la edad límite del consentimiento sexual prevista en el Código Penal era de trece años. A sugerencia del Comité de la Organización de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño, se ha elevado ese límite. Desde julio de 2015 la realización de actos de carácter sexual con menores de dieciséis años será considerada, en todo caso, como un hecho delictivo, salvo que se trate de relaciones consentidas con una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez (art. 183. 1). Si estamos ante víctimas menores de dieciocho años pero mayores de dieciséis años, constituirá abuso sexual la realización de actos sexuales interviniendo engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima (art. 182. 1). Además, en el art. 22 del Código Penal se recogen, entre otras, como circunstancias agravantes genéricas, el abuso de superioridad y el abuso de confianza. En términos victimológicos, en lugar de abuso, aquí hablaremos de traición de la confianza espiritual e institucional como elemento fundamental para explicar el impacto victimal en estos supuestos.

⁶ Véase también la Directiva 2011/93/UE, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.

Este concepto se viene investigando en el campo de la Psicología clínica y social, desde hace dos décadas, en relación con el concepto de trauma.

Finalmente, en la dimensión objetiva del daño, dentro de la consideración de un pluralismo jurídico en esta cuestión, es decir, de la coexistencia del ordenamiento jurídico-penal y el canónico, es preciso señalar el avance producido para una mejor colaboración con las autoridades penales estatales. En todo caso, para muchas víctimas resulta vital la respuesta de la Iglesia que debe adaptarse también a la entrada, en su ordenamiento jurídico, de los intereses y necesidades de las víctimas siguiendo la normativa internacional específica de derechos humanos.

1.2. Dimensión subjetiva del concepto de víctima de abusos sexuales en instituciones religiosas

La dimensión subjetiva de la victimización permite humanizar el daño, fuera de las consideraciones jurídicas anteriores, y abarcar, de forma más compleja, el impacto y la vulnerabilidad victimal. Como explicaremos en un apartado posterior, más allá del lenguaje de los derechos exigibles ante los tribunales o de los límites jurídicos exigibles para reconocer a una

persona su condición de víctima, por ejemplo la edad en abusos sexuales a menores, se debe dar una respuesta a las personas que se sienten víctimas y que pueden demostrar mínimamente que han sufrido una experiencia traumática en forma de abuso sexual.

Sabemos por las comisiones de investigación en otros países, que la exigencia de prueba de esos abusos debe rebajarse, respecto de los juicios penales, dada la opacidad del tipo de victimización sufrida y el transcurso del tiempo. En muchos contextos de abusos institucionales, opacos y alejados en el tiempo, se habla ya de “razonabilidad de la demanda” en lugar de pruebas suficientes para destruir la presunción de inocencia. Esta flexibilidad no se relaciona en modo alguno con el castigo del culpable y sus garantías procesales, sino con la legitimidad de la reparación a las víctimas. Se trata de atender y reparar a las víctimas y, si en el marco penal, debe regir la presunción de inocencia y más vale tener a un culpable sin condena que a un inocente con ella, en el marco victimológico más amplio, más vale atender a una víctima simulada que dejar a cualquier víctima real sin atención. Se trata de dos planos distintos aunque complementarios.

2. Fenomenología de la victimización por abusos sexuales en instituciones religiosas

Como ya se ha indicado, partimos del hecho constatado en numerosos estudios internos y comparados de que la cifra oscura o el número de delitos que no se denuncian o quedan registrados de alguna forma en el caso de la victimización sexual son muy altos. Cuando esa victimización se produce en contextos institucionales aún es mayor pero resulta muy difícil recabar datos empíricos sobre ella. En el caso español los datos obtenidos por el momento en nuestra investigación resultan muy fragmentarios. En todo caso, de ellos podemos extraer unas conclusiones, obtenidas de un análisis de contenido de la revisión bibliográfica, la jurisprudencia penal estatal, las respuestas a la solicitud de jurisprudencia canónica, las noticias, los testimonios de víctimas, los cuestionarios y los grupos de discusión realizados con expertos y víctimas. Son las siguientes:

1. Los abusos sexuales en la Iglesia constituyen un fenómeno histórico y global⁷, con diversa

⁷ Cf. T. KAREN, "Child sexual abuse within the Catholic Church: A review of global perspectives", en *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice* 39 (2015), 139-154; B. BÖHM - H. ZOLLNER - J. FEGERT - H. LIEBHARDT, "Child sexual abuse in the context of the Roman Catholic Church: A review of literature from 1981-2013", en *Journal of Child Sexual Abuse* 23 (2014), 635-656; C. J. SCICLUNA, H. ZOLLNER - D. J. AYOTE (eds.), *Abuso sexual contra menores en la Iglesia: Hacia la curación y la renovación*, Sal Terrae, Santander 2012.

incidencia y prevalencia en los distintos países, si bien su medición presenta más dificultades en unos que en otros.

2. La respuesta de las diferentes iglesias en los países más afectados ha mejorado con el tiempo, aunque presenta deficiencias.
3. En el momento de entrega de este artículo, puede evaluarse la respuesta de la Iglesia Católica española como insuficiente o ineficaz, respecto de las exigencias de prevención, intervención y reparación en los estándares mínimos internacionales de derechos humanos para las víctimas de delitos.
4. No existe evidencia de una prevalencia mayor de los abusos sexuales en la Iglesia española en comparación con otros contextos institucionales que se relacionan con menores.
5. No hay evidencia de abusos sistemáticos.

tional Journal of Comparative and Applied Criminal Justice 39 (2015), 139-154; B. BÖHM - H. ZOLLNER - J. FEGERT - H. LIEBHARDT, "Child sexual abuse in the context of the Roman Catholic Church: A review of literature from 1981-2013", en *Journal of Child Sexual Abuse* 23 (2014), 635-656; C. J. SCICLUNA, H. ZOLLNER - D. J. AYOTE (eds.), *Abuso sexual contra menores en la Iglesia: Hacia la curación y la renovación*, Sal Terrae, Santander 2012.

6. Hay evidencia de que los abusos se han producido a lo largo de los años, probablemente con mayor gravedad en décadas pasadas de la dictadura y cuando la actividad y el poder de la Iglesia eran mayores y la concienciación social menor.
7. A pesar de un cambio de actitud reciente por parte del Vaticano, existe evidencia de casos de victimización secundaria por la Iglesia (incluyendo la obstaculización de las investigaciones) y por el sistema penal.
8. Existe evidencia de un mayor impacto victimal en estos casos por el tipo de relación interpersonal e institucional.

La visibilización de las víctimas, al saltar a la prensa un caso escandaloso por las características y/o número de ellas, así como por el cargo del victimario, se ha producido desde los EE.UU., en la década de los ochenta, hasta el Reino Unido, Canadá, Australia, Bélgica, Países Bajos, Irlanda, Alemania, Polonia y varios países de Latinoamérica, más recientemente. Las respuestas institucionales en cada uno de ellos han variado para encontrar más receptividad, en unos casos, en las instituciones judiciales, ejecutivas o legislativas y, finalmente, en las propias instituciones religiosas.

Sorprende constatar, dentro de la diversidad y vivencia única de las victimizaciones, la existencia de patrones similares definidos por un abuso de poder y una traición de la confianza. Desde el punto de vista de la víctima, ese abuso de poder, puede producir un trauma por traición de la confianza espiritual e institucional, de mayor impacto si existe un contexto previo de vulnerabilidad, por ejemplo en víctimas con diversidad funcional o con dependencia económica, laboral o de otro tipo. El vínculo traumático con la persona abusadora explica, en parte, los posibles sentimientos de vergüenza e, incluso, de culpabilidad, que pueden extenderse a las víctimas indirectas. Así mismo, junto con la posible quiebra en las creencias religiosas y la afectación a su bienestar espiritual, las víctimas pueden tener dificultades para relacionarse con otras personas y se produce lo que uno de los mayores expertos en Victimología del desarrollo, David Finkelhor, denomina como sexualidad traumática, definida por la sensación de falta de control, vergüenza o humillación, culpabilidad y estigmatización⁸.

⁸ C. QUADRIO, "Betrayal trauma: The abuse of children within religious institutions". Comunicación presentada en el 15.º Simposio Internacional de Victimología (Perth, Australia, julio de 2015). Los siguientes párrafos del texto principal recogen los resultados

La mayor parte de las víctimas son hombres y la literatura científica indica que suelen resultar más incomprendidos que las mujeres, con menor predisposición a denunciar o a desvelar lo sucedido a otra persona y con menor atención terapéutica. Cuando se ha preguntado a las víctimas de abusos sexuales en la Iglesia sobre la reacción de las personas con quienes hablaron sobre lo sucedido, distintas investigaciones nos dicen que la mayoría de las personas adultas declaran que muchas preferían no saber nada e, incluso, algunas cuestionaban un abuso probado. También sabemos que las víctimas desvelan lo sucedido a los amigos o familiares de confianza y menos a los profesionales quienes parecen haber fallado en ayudar a las víctimas a denunciar al centrarse en el diagnóstico sin buscar las causas.

Las víctimas no denuncian porque no se les brinda una oportunidad adecuada para hacerlo, se sienten impotentes, experimentan vergüenza, tienen miedo a las represalias, a resultar dañadas o incomprendidas, dañar a otras personas o perder su estima, ayuda o afecto. Tienen miedo a ser culpabilizadas, cuestionadas, no creídas, a la entrada en sus vidas de la policía o los

de sus investigaciones empíricas en Australia y otros países anglosajones.

tribunales y a no poder controlar el asunto, a tener que relatar detalles escabrosos, etc. Su relación con el abusador provoca un estado de confusión, mayor cuando la víctima es menor, porque no puede entender que una persona en la que confía le haga algo malo. Al mismo tiempo, la víctima teme al abusador y se teme a sí misma en la idea de convertirse ella en abusadora en un futuro, si bien los estudios más recientes rechazan la generalidad del llamado círculo victimal y apuntan a diversas correlaciones que no operan de forma automática⁹.

Por otra parte, en la trayectoria vital de las víctimas, se advierte que existen factores que promueven esa revelación o denuncia: atención mediática a casos similares; experiencias de superación o logro personal; y hechos vitales como el nacimiento de un hijo o su cumpleaños en relación con la edad que tenía la víctima en el momento del abuso. El daño físico, emocional y espiritual de las víctimas les produce cambios psicológicos, cognitivos y de comportamiento

⁹ S. WIDOM - C. MASSEY, "A prospective examination of whether childhood sexual abuse predicts subsequent sexual offending", en *JAMA Pediatrics* 169 (2015). En línea, <http://archpedi.jamanetwork.com/article.aspx?articleID=2086458> (consultado el 1 de septiembre de 2015).

individual e interpersonal. Muchas víctimas evitan recordar lo que les ha sucedido, en una suerte de amnesia selectiva o de supresión de recuerdos, en su caso ayudada mediante el abuso de sustancias tóxicas. El aislamiento de conocimiento es un término que se utiliza para englobar represión, disociación, defensa psicológica, negación, amnesia, falta de conciencia o ceguera ante la traición e implica la incapacidad de conocer algún factor significativo negativo de la realidad experimentada, mientras que no hay problema en ser consciente de otros recuerdos contemporáneos a ese momento¹⁰.

Desde el punto de vista del autor, la mayoría también hombres, la teoría de las técnicas de neutralización de su culpa en cuanto que favorecen la negación del daño¹¹, así como

la desvinculación moral respecto de la persona víctima, permiten entender las necesidades de los victimarios de cara a su responsabilización y reinserción social. Todos los victimarios son víctimas en el sentido de serlo de su propio acto injusto y algunos de ellos pueden haber sufrido anteriormente abusos, en referencia al mencionado círculo victimal que, nunca, está completamente cerrado.

Desde el punto de vista de la institución o el contexto de relación entre víctima y victimario, existe victimización secundaria causada por los representantes de la Iglesia cuando no han escuchado a las víctimas, han tratado de silenciarlas o incluso culpabilizarlas¹².

¹⁰ J. FREYD - A. P. DEPRINCE - D. H. GLEAVES, "The sate of betrayal trauma theory: Reply to McNally - Conceptual Issues and Future Directions", en *Memory* 15 (2007), 295-311; S. JOHNSON y J. FREYD, "Revenge and forgiveness or betrayal blindness?", en *Behavioral and Brain Sciences* 36 (2013), 23-24.

¹¹ J. D. SPRATZ - K. N. BOWEN, "Techniques of neutralization and persistent sexual abuse by clergy: A content analysis of priest personnel files from the Archdiocese of Milwaukee", en *Journal of Interpersonal Violence* (2015 preprint). En línea, <http://jiv.sagepub.com/content/early/2015/04/07/0886260515579509>.

full (consultado el 2 de septiembre de 2015).

¹² En el estudio del IVAC/KREI consideramos la victimización cometida por sacerdotes y miembros de congregaciones u órdenes religiosas, así como también por seglares que trabajaron para una entidad de titularidad eclesiástica o gestionada por la Iglesia. En casos recientes, el obispado o congregaciones religiosas titulares de colegios han recurrido ante los tribunales haber sido declarados civilmente responsables de forma subsidiaria. Esta declaración está fundamentada por los tribunales en su responsabilidad *in eligendo* y *in vigilando*, incluso si el lugar de la comisión delictiva no era una institución religiosa o un colegio de su titularidad.

Finalmente, para entender el vínculo traumático, la Victimología presta cada vez más atención a terceros observadores, en particular, miembros de la familia, amigos o compañeros que han optado por no creer, cuestionar o abandonar a las víctimas.

3. Respuestas a la victimización: modelos de justicia restaurativa

La justicia restaurativa, como teoría normativa surgida en el ámbito anglosajón de la justicia penal de menores en la década de los setenta, dentro de la Iglesia menonita, se ha extendido hoy a numerosos países, siendo recogida legalmente para adultos y menores y validada en diferentes investigaciones empíricas, particularmente para delitos graves y, en concreto, de carácter sexual¹³.

¹³ Cf. G. VARONA, "Who Sets the Limits in restorative justice and why? Comparative implications learnt from restorative encounters with terrorism victims in the Basque Country", en *Oñati Socio-Legal Series* 4 (2014). En línea, <http://ssrn.com/abstract=2473188> (consultado el 5 de septiembre de 2015). Véase también CENTER FOR INNOVATIVE JUSTICE, *Innovative justice responses to sexual offending - pathways to better outcomes for victims, offenders and the community*, Center for Innovative Justice, Melbourne 2014.

Supone una justicia alternativa, aunque en la práctica funciona de manera complementaria a la justicia clásica, y centrada en las necesidades e intereses de reparación integral de las víctimas. Por ello puede operar aunque no se conozca quién es el victimario o este no pueda ser procesado o condenado. Permite la entrada de los valores del encuentro y diálogo inciertos, de la participación activa y voluntaria, así como de la reparación material y simbólica mediante la responsabilización humanizadora del victimario, con apoyo de la comunidad más cercana ya que se reconoce el injusto reparto de algunos factores de recuperación o resiliencia. Supone un proceso social donde las víctimas pueden ofrecer su narrativa de lo sucedido y de cómo les ha afectado para intentar integrarla en su vida, dotándola de un significado que no sea destructivo, aunque siempre permanezca doloroso. En cierta manera, implica reconocer las consecuencias de ese vínculo traumático y permitir, si existe voluntariedad y capacidad para ello con la ayuda de la sociedad, romperlo para construir una conexión nueva liberadora desde el reconocimiento de la dignidad y la autonomía, pero también de la interdependencia y la responsabilidad, de las personas afectadas. En definitiva, se persigue dar una

respuesta a la injusticia volviendo a conectar con lo humano¹⁴.

No se trata de una banalización, terapeutización o privatización de la justicia, sino de tomarse en serio las necesidades e intereses de víctimas, victimarios y sociedad, y la magnitud y posible reparación de los daños penales, sociales e institucionales producidos en este tipo de casos, tal y como se recoge en numerosas investigaciones sobre la realidad cotidiana de nuestro sistema penal y social. Esto debe hacerse acompañando a las personas participantes, apoyándolas y respetando su voluntariedad, la cual puede variar a lo largo del tiempo. No es, por tanto, una justicia rápida.

Por el momento este tipo de justicia no está operando, en los casos a los que nos referimos en este artículo, impulsada por el sistema penal español, si bien el nuevo Estatuto de la víctima regula expresamente la justicia restaurativa, en cierta forma, como derecho. Sí podemos aludir a iniciativas desde la propia Iglesia, aunque de impacto limitado por el número y rol de las

¹⁴ A. BERISTAIN, "Los grupos vulnerables: su dignidad preeminente, vic-timal", en *Ars Iudicandi. Estudios em homenagem ao Prof. Doutor Jorge de Figueiredo Dias* 100 (2010), 1.223-1.272.

personas participantes¹⁵. En todo caso es muy importante garantizar la independencia de los facilitadores para que las víctimas o los victimarios no contemplen la justicia restaurativa como una justicia sesgada para unos u otros. Así las diferentes prácticas de justicia restaurativa podrían ser una opción de respuesta, siempre que se respeten los estándares internacionales en la materia. Estos incluyen la necesidad de evaluaciones externas, siguiendo el ejemplo irlandés de *Towards Healing* y el modelo de tríptico holandés.

Como propone el profesor Ivo Aertsen¹⁶, sobre los abusos históricos, se trata de crear espacios donde las víctimas pueden ofrecer sus relatos fuera de marcos estrictamente jurídico-penales, repletos de asunciones erróneas sobre la victimización y la recuperación y de límites que impiden una verda-

¹⁵ El encuentro se realiza en la mayoría de las ocasiones con representantes de la Iglesia y no con el propio infractor.

¹⁶ I. AERTSEN, "Historical institutional abuse". Comunicación presentada en el 15º Simposio Internacional de Victimología (Perth, Australia, julio 2015). En ella se refiere a diferentes tipos de abuso (físico, psíquico y/o económico) causado en contextos institucionales de forma general, no sólo en la Iglesia.

dera escucha y atención. Muchas víctimas demandan que se sepa lo que ha pasado respetando sus derechos; que haya consecuencias para los responsables; que se pidan disculpas; que se responda a cuestiones que ellas desean preguntar y parecen no importar a los demás; que puedan entrar en contacto con otras víctimas; y que se les preste asesoramiento, atención social, psicológica, etc.

Un mayor conocimiento científico sobre estas cuestiones implica una mayor responsabilidad en el diseño de estructuras y procedimientos más adecuados de acceso a la justicia, en sentido amplio, que reduzcan el dolor de las víctimas, un dolor que se extiende en el tiempo y en las diferentes facetas de su vida, un dolor del que, con ellas, deben hacerse cargo la sociedad y las instituciones más afectadas. Se trata, en definitiva, de querer cambiar y ser coherentes con nuestro compromiso en el siglo XXI con los derechos humanos y la ética del cuidado en la construcción de un concepto de justicia más complejo que permita dar entrada democrática y humanizada, junto con los

demás actores en juego, a las propias víctimas.

Para ello hemos de bajar la guardia, encontrarnos con las víctimas y dejarnos interpelar para comprometernos en la minoración del sufrimiento humano. No las tengamos miedo ni estereotipeemos, no son distintas a nosotros, aunque sí requieren una atención específica que sólo vendrá de una escucha activa de sus intereses y necesidades. Desde los estudios victimológicos en la Universidad debemos contribuir a favorecer contextos de confianza y empoderamiento para recoger y analizar sus testimonios de cara a la prevención, intervención y reparación en casos de abusos sexuales, sea el contexto que sea en el que se produzcan, también en la Iglesia católica española, y sea cual sea la tasa de incidencia estimada. Desde aquí nos gustaría invitar a todas las víctimas y a la Iglesia católica, en particular a sus órdenes religiosas, a colaborar en el trabajo del Instituto Vasco de Criminología para ofrecer resultados rigurosos. En ese sentido, deseamos agradecer a *Razón y Fe* la oportunidad que nos brinda para difundir nuestro proyecto. ■

SALTERRAE

Ignacio Cacho Nazábal, SJ

Dios uno y trino

Un solo Dios tres veces Santo

SALTERRAE

Presencia
Teológica

IGNACIO CACHO NAZÁBAL, SJ

Dios uno y trino

168 págs.

P.V.P.: 12,50 €

En Occidente se registra, aparentemente, un amplio ocaso de Dios. Pero también se constata, en no pocos ámbitos, un amanecer, hasta ahora solo emergente, de lo religioso. Hoy conviven en Occidente sensibilidades diversas (creyentes y agnósticas) e incluso contrarias (creyentes y ateas). A veces, es una misma persona la que participa de ambas sensibilidades. Las reflexiones de Ignacio Cacho se basan en su conocimiento de la Escritura y de la tradición cristiana, así como en el deseo de mantener un diálogo honesto con la cultura y las preocupaciones del hombre de comienzos del siglo XXI.



Apartado de Correos, 77 - 39080 Santander (ESPAÑA)
pedidos@grupocomunicacionloyola.com
